



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 6 de mayo de 2022

MANDAMIENTO DE PAGO

Ejecutante	MARIA RUBIELA QUINTERO
Ejecutado	PROTECCIÓN S.A.
Radicado	05001-31-05-010-2022-00004-00
Instancia	Primera
Tema	Mandamiento por diferencia en el pago de los intereses moratorios del art. 141 de la Ley 100 de 1993, intereses de mora y costas del proceso ejecutivo.
Decisión	Libra mandamiento de pago parcialmente.

ANTECEDENTES

1. Mediante sentencia debidamente ejecutoriada dentro del proceso ordinario laboral con radicado 05001 31 05 010 2013 00460 00 se condenó a la AFP PROTECCIÓN S.A. entre otros, al pago de los intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993.

Decisión que fuera CONFIRMADA por la Sala Cuarta de Decisión Laboral Del Honorable Tribunal Superior de Medellín mediante providencia del 11 de julio de 2014.

Acudiendo a la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral la cual mediante providencia del día 06 de noviembre de 2019, NO CASA la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín.

2. Por considerar que el pago de los intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 fue realizado de manera deficitaria por parte de PROTECCIÓN S.A, y estando dentro del término legal presenta la actora demanda ejecutiva con base en los siguientes:

HECHOS

Aunado a lo que precede, el apoderado de la ejecutante indicia que PROTECCIÓN S.A. incurrió en un error al momento de liquidar los intereses moratorios, toda vez que, según la resolución expedida por el fondo se reconocen por estos la suma de \$78.117.948,00, cuando en realidad y de acuerdo con la liquidación del crédito realizada de conformidad con los interés moratorios que establece la Superintendencia Financiera, se debió haber pagado la suma de \$97.297.523,37, considerando entonces que el fondo le adeuda una diferencia por intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 por valor de \$19.179.575.00. (archivo 1 folio 6)

PRETENSIONES:

Con fundamento en los anteriores hechos, solicita **MARÍA RUBIELA QUINTERO** se libre mandamiento de pago en contra de Protección S.A. por las siguientes sumas:

PRIMERO: Por la suma de diecinueve millones ciento setenta y nueve mil quinientos setenta y cinco pesos M/L (\$19.179.575) por concepto de capital de saldo pendiente de pensión.

SEGUNDO: Condénese a los intereses moratorios certificados por la Superintendencia Bancaria, por la anterior cifra, desde 1 de junio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: Condénese al pago de las costas y agencias en derecho a los demandados.

CONSIDERACIONES

1. De acuerdo con los artículos 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 422 del Código General del Proceso, la condición de título ejecutivo solo se predica de los documentos provenientes del deudor que contengan **una obligación clara, expresa y actualmente exigible**, condiciones que se configuran con la sentencia desfavorable a PROTECCIÓN S.A. debidamente ejecutoriada, documento que reposa en el proceso ordinario al que es anexa la presente demanda ejecutiva.

2. Ahora bien, la parte ejecutante insiste en que la liquidación de INTERESES MORATORIOS del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 realizada por la entidad ejecutada, y que se evidencia en comunicación del 05 de mayo de 2021 (archivo 1 folios 12 y 13), resulta deficitaria, toda vez que canceló la suma de \$78.117.948.00. por este concepto.

El despacho observa que, en la comunicación antes referida, no se encuentra detallado la respectiva liquidación de estos intereses que permitan establecer en qué términos fue calculada, con qué capital fue gravado, la tasa de interés utilizada y los extremos de la misma. Por ello, cabe la posibilidad, de que dicha liquidación sea realmente deficitaria como lo aduce la parte ejecutante, además debe recordarse que la carga de la prueba en cuanto a demostrar el pago correcto de la obligación, recae en el deudor, esto es, en cabeza de PROTECCIÓN S.A., quien deberá demostrar que la liquidación de la condena por este concepto, se efectuó conforme a derecho, lo anterior en aras de salvaguardar el debido proceso, que se traduce en el legítimo derecho de contradicción y defensa que le asiste a la entidad ejecutada.

El Despacho en aras de establecer la veracidad de la diferencia en la liquidación de los intereses moratorios que establece el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, efectuó la respectiva liquidación –se adjunta-, a partir del 01 de junio de 2012 y hasta la fecha de pago que fue el 30 de mayo de 2021, conforme se desprende a la comunicación del 05 de mayo de 2021, arrojando la suma de \$ 88.239.806.00; que al compararla con la suma liquidada por el fondo, esto es, la suma de \$78.117.948.00, se podría determinar una diferencia por un menor valor cancelado por parte de PROTECCIÓN S.A. por valor de **\$10.121.858.00** y a favor del ejecutante.

En efecto, se deberá entonces librar mandamiento de pago por el menor valor dejado de pagar liquidado por el despacho y no por el pretendido por el apoderado de la parte actora.

De conformidad con lo hasta aquí reseñado y luego de verificar por parte de este Despacho que la entidad ejecutada no realizó el respectivo pago de los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, se encuentra procedente librar mandamiento de pago, así:

- Por la suma de \$10.121.858 correspondiente al menor valor pagado en los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 y ordenados en el proceso ordinario a que es conexo la presente demanda.

3. Frente a los intereses moratorios, este Despacho resolverá de manera desfavorable su reconocimiento, toda vez que lo aquí pretendido es el pago de una suma de dinero correspondiente al menor valor pagado por concepto de intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 que se deriva de la diferencia entre la liquidación calculada y pagada de manera deficitaria por la AFP PROTECCIÓN S.A. por este concepto y la liquidación realizada por este juzgado y no por el incumplimiento en el pago de la obligación interpuesta en el proceso ordinario sobre estos intereses moratorios antes descritos.

En el caso en concreto es preciso indicar también que no habría lugar a reconocer estos intereses moratorios pues el artículo 2235 del Código Civil -aplicable en virtud de la analogía que consagra el artículo 145 de la norma procesal laboral- prohíbe la estipulación de intereses sobre intereses, norma que guarda consonancia con el numeral 3° del artículo 1617 ibídem, el cual dispone que “Los intereses atrasados no producen interés”.

4. Frente a Las Costas del proceso ejecutivo se han de conceder en el momento procesal oportuno.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por vía Ejecutiva Laboral, a favor de **MARÍA RUBIELA QUINTERO** identificada con cedula de ciudadanía N° 43.515.398 en contra de PROTECCIÓN S.A., por el siguiente valor:

- La suma de diez millones ciento veintiún mil ochocientos cincuenta y ocho pesos M.L./CTE (\$10.121.858.00), que corresponde al menor valor pagado por PROTECCIÓN S.A., por concepto de intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, conforme se determinó en párrafos anteriores.

SEGUNDO: COSTAS del proceso ejecutivo, las cuales se resolverán en la etapa procesal pertinente.

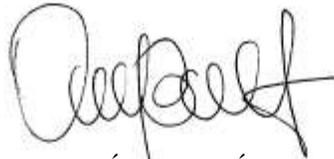
TERCERO: NEGAR las demás pretensiones formuladas en el escrito de la demanda ejecutiva por las razones antes invocadas.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al representante legal de PROTECCIÓN S.A., de conformidad con el artículo 108 del C.P del T y de la S.S. advirtiéndole que dispone de un término de cinco (5) días para hacer el pago y diez (10) días para proponer excepciones, contados a partir de dos (02) hábiles siguientes a la fecha en que se surta la notificación, de conformidad con lo previsto en lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, el Decreto 806 de

2020 y la sentencia C- 420 de 2020. La notificación se realizará por medios electrónicos por la secretaría del despacho.

QUINTO: RATIFICAR al abogado DIEGO ALEJANDRO RODAS CAÑAS portador de la T.P. 215.752 del C.S. de la J., la cual se encuentra vigente y sin antecedentes disciplinarios, como apoderado de la ejecutante, para que actúe en representación del mismo, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÓSCAR ANDRÉS BALLÉN TRUJILLO
JUEZ

Fecha del cálculo	30-may-21						
Periodo	20215						
Interés Bancario Corriente	17,22%						
Tasa E.A. Moratoria	25,83						
Tasa Nominual Anual	23,20%						
Tasa Nominal Diaria	0,0635549%						
Periodo							
Desde	Hasta	Fecha de mora	Diferencia en días	Valor cuota	Tasa diaria	Valor presente	
09-ene-12	31-mar-14	01-jun-12	3.285	16.746.370	0,06355%	\$ 34.962.699	
01-abr-14	30-abr-14	01-may-14	2.586	616.000	0,06355%	\$ 1.012.414	
01-may-14	31-may-14	01-jun-14	2.555	616.000	0,06355%	\$ 1.000.278	
01-jun-14	30-jun-14	01-jul-14	2.525	616.000	0,06355%	\$ 988.533	
01-jul-14	31-jul-14	01-ago-14	2.494	616.000	0,06355%	\$ 976.396	
01-ago-14	31-ago-14	01-sep-14	2.463	616.000	0,06355%	\$ 964.260	
01-sep-14	30-sep-14	01-oct-14	2.433	616.000	0,06355%	\$ 952.515	
01-oct-14	31-oct-14	01-nov-14	2.402	616.000	0,06355%	\$ 940.378	
01-nov-14	30-nov-14	01-dic-14	2.372	1.232.000	0,06355%	\$ 1.857.267	
01-dic-14	31-dic-14	01-ene-15	2.341	616.000	0,06355%	\$ 916.497	
01-ene-15	31-ene-15	01-feb-15	2.310	644.350	0,06355%	\$ 945.982	
01-feb-15	28-feb-15	01-mar-15	2.282	644.350	0,06355%	\$ 934.515	
01-mar-15	31-mar-15	01-abr-15	2.251	644.350	0,06355%	\$ 921.820	
01-abr-15	30-abr-15	01-may-15	2.221	644.350	0,06355%	\$ 909.535	
01-may-15	31-may-15	01-jun-15	2.190	644.350	0,06355%	\$ 896.840	
01-jun-15	30-jun-15	01-jul-15	2.160	644.350	0,06355%	\$ 884.554	
01-jul-15	31-jul-15	01-ago-15	2.129	644.350	0,06355%	\$ 871.859	
01-ago-15	31-ago-15	01-sep-15	2.098	644.350	0,06355%	\$ 859.164	
01-sep-15	30-sep-15	01-oct-15	2.068	644.350	0,06355%	\$ 846.879	
01-oct-15	31-oct-15	01-nov-15	2.037	644.350	0,06355%	\$ 834.184	
01-nov-15	30-nov-15	01-dic-15	2.007	1.288.700	0,06355%	\$ 1.643.797	
01-dic-15	31-dic-15	01-ene-16	1.976	644.350	0,06355%	\$ 809.203	
01-ene-16	31-ene-16	01-feb-16	1.945	689.455	0,06355%	\$ 852.265	
01-feb-16	29-feb-16	01-mar-16	1.916	689.455	0,06355%	\$ 839.557	
01-mar-16	31-mar-16	01-abr-16	1.885	689.455	0,06355%	\$ 825.974	
01-abr-16	30-abr-16	01-may-16	1.855	689.455	0,06355%	\$ 812.828	
01-may-16	31-may-16	01-jun-16	1.824	689.455	0,06355%	\$ 799.245	
01-jun-16	30-jun-16	01-jul-16	1.794	689.455	0,06355%	\$ 786.099	
01-jul-16	31-jul-16	01-ago-16	1.763	689.455	0,06355%	\$ 772.515	
01-ago-16	31-ago-16	01-sep-16	1.732	689.455	0,06355%	\$ 758.932	
01-sep-16	30-sep-16	01-oct-16	1.702	689.455	0,06355%	\$ 745.786	
01-oct-16	31-oct-16	01-nov-16	1.671	689.455	0,06355%	\$ 732.203	
01-nov-16	30-nov-16	01-dic-16	1.641	1.378.910	0,06355%	\$ 1.438.114	
01-dic-16	31-dic-16	01-ene-17	1.610	689.455	0,06355%	\$ 705.473	
01-ene-17	31-ene-17	01-feb-17	1.579	737.717	0,06355%	\$ 740.322	
01-feb-17	28-feb-17	01-mar-17	1.551	737.717	0,06355%	\$ 727.194	
01-mar-17	31-mar-17	01-abr-17	1.520	737.717	0,06355%	\$ 712.660	
01-abr-17	30-abr-17	01-may-17	1.490	737.717	0,06355%	\$ 698.594	
01-may-17	31-may-17	01-jun-17	1.459	737.717	0,06355%	\$ 684.060	
01-jun-17	30-jun-17	01-jul-17	1.429	737.717	0,06355%	\$ 669.994	
01-jul-17	31-jul-17	01-ago-17	1.398	737.717	0,06355%	\$ 655.459	
01-ago-17	31-ago-17	01-sep-17	1.367	737.717	0,06355%	\$ 640.925	
01-sep-17	30-sep-17	01-oct-17	1.337	737.717	0,06355%	\$ 626.859	
01-oct-17	31-oct-17	01-nov-17	1.306	737.717	0,06355%	\$ 612.325	
01-nov-17	30-nov-17	01-dic-17	1.276	1.475.434	0,06355%	\$ 1.196.518	
01-dic-17	31-dic-17	01-ene-18	1.245	737.717	0,06355%	\$ 583.725	
01-ene-18	31-ene-18	01-feb-18	1.214	781.242	0,06355%	\$ 602.772	
01-feb-18	28-feb-18	01-mar-18	1.186	781.242	0,06355%	\$ 588.870	
01-mar-18	31-mar-18	01-abr-18	1.155	781.242	0,06355%	\$ 573.478	
01-abr-18	30-abr-18	01-may-18	1.125	781.242	0,06355%	\$ 558.582	
01-may-18	31-may-18	01-jun-18	1.094	781.242	0,06355%	\$ 543.190	
01-jun-18	30-jun-18	01-jul-18	1.064	781.242	0,06355%	\$ 528.295	
01-jul-18	31-jul-18	01-ago-18	1.033	781.242	0,06355%	\$ 512.902	
01-ago-18	31-ago-18	01-sep-18	1.002	781.242	0,06355%	\$ 497.510	
01-sep-18	30-sep-18	01-oct-18	972	781.242	0,06355%	\$ 482.615	
01-oct-18	31-oct-18	01-nov-18	941	781.242	0,06355%	\$ 467.223	
01-nov-18	30-nov-18	01-dic-18	911	1.562.484	0,06355%	\$ 904.655	
01-dic-18	31-dic-18	01-ene-19	880	781.242	0,06355%	\$ 436.935	
01-ene-19	31-ene-19	01-feb-19	849	828.116	0,06355%	\$ 446.836	
01-feb-19	28-feb-19	01-mar-19	821	828.116	0,06355%	\$ 432.099	
01-mar-19	31-mar-19	01-abr-19	790	828.116	0,06355%	\$ 415.783	
01-abr-19	30-abr-19	01-may-19	760	828.116	0,06355%	\$ 399.994	
01-may-19	31-may-19	01-jun-19	729	828.116	0,06355%	\$ 383.679	
01-jun-19	30-jun-19	01-jul-19	699	828.116	0,06355%	\$ 367.889	
01-jul-19	31-jul-19	01-ago-19	668	828.116	0,06355%	\$ 351.574	
01-ago-19	31-ago-19	01-sep-19	637	828.116	0,06355%	\$ 335.258	
01-sep-19	30-sep-19	01-oct-19	607	828.116	0,06355%	\$ 319.469	
01-oct-19	31-oct-19	01-nov-19	576	828.116	0,06355%	\$ 303.153	
01-nov-19	30-nov-19	01-dic-19	546	1.656.232	0,06355%	\$ 574.728	
01-dic-19	31-dic-19	01-ene-20	515	828.116	0,06355%	\$ 271.049	
01-ene-20	31-ene-20	01-feb-20	484	877.803	0,06355%	\$ 270.017	
01-feb-20	29-feb-20	01-mar-20	455	877.803	0,06355%	\$ 253.838	
01-mar-20	31-mar-20	01-abr-20	424	877.803	0,06355%	\$ 236.544	
01-abr-20	30-abr-20	01-may-20	394	877.803	0,06355%	\$ 219.807	
01-may-20	31-may-20	01-jun-20	363	877.803	0,06355%	\$ 202.513	
01-jun-20	30-jun-20	01-jul-20	333	877.803	0,06355%	\$ 185.776	
01-jul-20	31-jul-20	01-ago-20	302	877.803	0,06355%	\$ 168.482	
01-ago-20	31-ago-20	01-sep-20	271	877.803	0,06355%	\$ 151.187	
01-sep-20	30-sep-20	01-oct-20	241	877.803	0,06355%	\$ 134.451	
01-oct-20	31-oct-20	01-nov-20	210	877.803	0,06355%	\$ 117.156	
01-nov-20	30-nov-20	01-dic-20	180	1.755.606	0,06355%	\$ 200.839	
01-dic-20	31-dic-20	01-ene-21	149	877.803	0,06355%	\$ 83.125	
01-ene-21	31-ene-21	01-feb-21	118	908.526	0,06355%	\$ 68.135	
01-feb-21	28-feb-21	01-mar-21	90	908.526	0,06355%	\$ 51.967	
01-mar-21	31-mar-21	01-abr-21	59	908.526	0,06355%	\$ 34.067	
01-abr-21	30-abr-21	01-may-21	29	908.526	0,06355%	\$ 16.745	
01-may-21	30-may-21	31-may-21	-1	908.526	0,06355%	-\$ 577	
				CAPITAL MESADAS	86.711.879	INTERESES	\$ 88.239.806